

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-28

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CERTIFICAR QUE EXISTE INTERES PUBLICO QUE JUSTIFIQUE LA VIGENCIA INMEDIATA DE LA "NORMA PARA REGIR EL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA OFRECER AYUDA ECONOMICA A LOS PESCADORES AFECTADOS POR EL DERRAME DE ACEITE EN LAS INMEDIACIONES DE LA CENTRAL GUANICA ACAECIDO EL DOMINGO 15 DE MAYO DE 1994".

- POR CUANTO:** Como consecuencia del derrame de aceite de aproximadamente 70,000 galones provenientes de un tanque propiedad de la Corporación Azucarera, acaecido el domingo 15 de mayo de 1994 se afectaron los pescadores del Sector "Guaipao" del Municipio de Guánica.
- POR CUANTO:** Actualmente existe un grupo de aproximadamente cuarenta (40) pescadores, los cuales han sufrido daños en las embarcaciones y se ha afectado su actividad pesquera, lo que les impedirá devengar su sustento diario.
- POR CUANTO:** Esta situación conllevará pérdidas en este renglón agrícola poniendo en peligro la estabilidad económica de los pescadores del sector.
- POR CUANTO:** El Departamento de Agricultura ha recibido el clamor de ayuda de estos pescadores afectados por el derrame, que les permita contrarrestar en parte los efectos del mismo y les provea ayuda económica inmediata para minimizar el impacto económico en su sustento diario.
- POR CUANTO:** En respuesta al reclamo, el Departamento de Agricultura, a través de la Administración de Fomento Agrícola ofrecerá ayuda económica de hasta un máximo de trescientos dólares (\$300.00) por pescador comercial afectado.

**POR CUANTO:** De conformidad con los poderes concedidos al Secretario de Agricultura por la Ley Núm. 28 de 5 de junio de 1985, según enmendada, dicho funcionario promulgó la "Norma Para Regir El Programa de Emergencia Para Ofrecer Ayuda Económica A Los Pescadores Afectados Por El Derrame De Aceite En Las Inmediaciones De La Central Guánica Acaecido El Domingo 15 De Mayo De 1994".

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, dispone en su Sección 2.13 que podrá obviarse lo dispuesto en las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de dicha Ley, en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que debido a una emergencia o cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que algún reglamento empiece a regir sin la dilación que requiere la Ley antes mencionada.

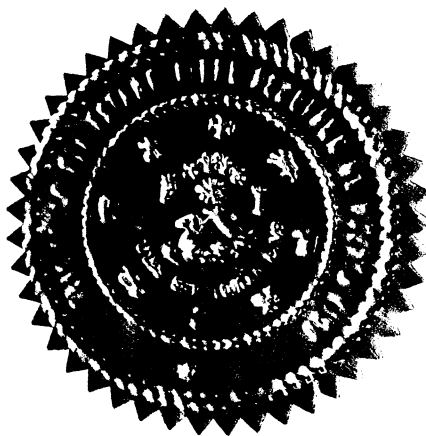
**POR CUANTO:** Es necesario que la "Norma Para Regir el Programa de Emergencia Para Ofrecer Ayuda Económica A Los Pescadores Afectados Por El Derrame De Aceite En Las Inmediaciones De La Central Guánica Acaecido El Domingo 15 de Mayo de 1994", adquiera vigencia inmediata, ya que se necesita brindar ayuda remediativa con carácter de urgencia a los pescadores.

**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que por las antedichas circunstancias existe un estado de emergencia entre los pescadores de dicho sector, por lo que los intereses públicos requieren que la "Norma Para Regir El Programa De Emergencia Para Ofrecer Ayuda Económica A Los Pescadores Afectados Por El Derrame de Aceite En Las Inmediaciones De La Central Guánica Acaecido El

Domingo 15 de Mayo De 1994", comience a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley antes citada y que los pescadores afectados reciban las ayudas que permita la ley en estos casos.

Para la vigencia de dicha Norma, deberá cumplirse con cualquier otro requisito de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 25 de mayo de 1994.

A handwritten signature in cursive script, which reads "Pedro Rosello".

PEDRO ROSSELLO  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 30 de mayo de 1994.

A handwritten signature in cursive script, which reads "Baltasar Corrada del Río".

Baltasar Corrada del Río  
Secretario de Estado